

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00575 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jonatan David Velásquez Marín y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B" en providencia de 31 de marzo de 2020 (folios 266-290, c. 2), que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de marzo de 2019. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de 4 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios irrogados a los demandantes en razón a la esquizofrenia padecida por Jonatan David Velásquez Marín durante la prestación del servicio militar obligatorio, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales DOSCIENTOS CINCUENTA(350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de la presente providencia (...)

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a Jonathan David Velásquez Marín, por concepto de daño a la salud, 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a Jonathan David Velásquez Marín, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado (...)

SEXTO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a Jonathan David Velásquez Marín, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro (...)

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con las razones expuestas en el presente fallo.

OCTAVO: El pago de las condenas aquí impuestas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

NOVENO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia el equivalente al 1% de lo reconocido en la presente providencia y en primera instancia el 5% de lo reconocido en esta sentencia, que serán liquidados por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso (...)”

Por auto de 27 de noviembre de 2020 esa Corporación corrigió el numeral tercero de la sentencia de 31 de marzo de 2020 (Doc. No. 8, expediente digital), el cual quedo así:

“...TERCERO: Consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales TRESCIENTOS CINCUENTA(350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la ejecutoria de la presente providencia ...”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia, estese a lo resuelto por el Superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08b7b0d14a9be969fff25b26e4742c86dd37e0a5c3beeb52200fc0a86599d6**

Documento generado en 04/04/2022 06:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>